



Expediente: **053760640738**
Radicado: **RE-02849-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2025** Hora: **16:08:35** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03701-2022 FECHADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-03701-2022** fechada el 27 de septiembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **SIGFRID SCHLOTTERBECK**, identificado con cédula de extranjería número **69347**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **017-297 y 017-298**, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se le requiere a la parte para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 105 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.996.260

2. Que mediante oficio **CS-14904-2024** del 07 de noviembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante Radicado **CE-20672-2024** del 03 de diciembre del año 2024, la parte allega informe del aprovechamiento

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 15 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04876-2025** fechado el 23 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor SIGFRID SCHLOTTERBECK identificado con cédula de extranjería número 69347, por el aprovechamiento forestal de los 35 individuos que se encontraban en los predios identificados con FMI 017-297 y 017-298, ubicados en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja, establecidas en la resolución RE-03701-2022 del 27/09/2022, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar, además, lo informado por el interesado con el radicado CE-20672-2024 del 03/12/2024, encontrando lo siguiente:

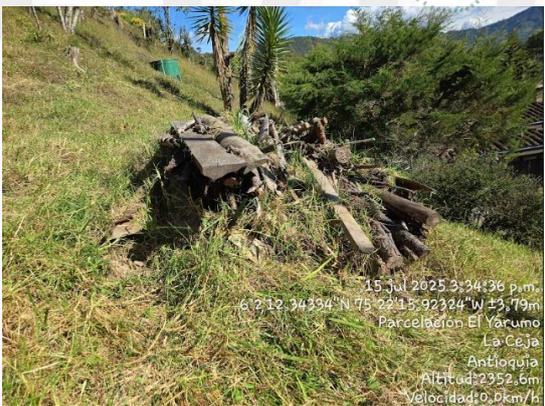
- Según lo informado en el radicado CE-20672-2024 del 03/12/2024 y observado durante la visita de campo el día 15 de julio de 2025, el señor SIGFRID SCHLOTTERBECK, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución RE-03701-2022 del 27/09/2022, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.

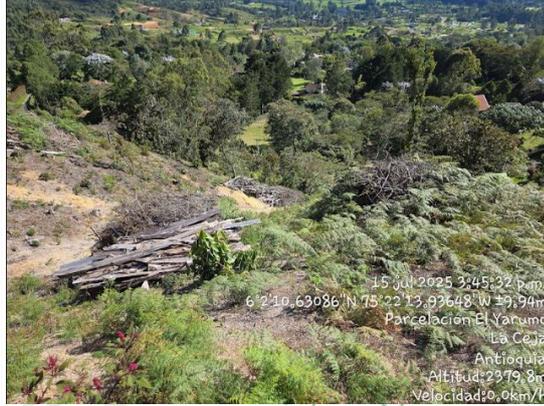
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Se informa que antes de realizar la tala de los árboles, se ejecutaron actividades de ahuyentamiento de fauna y revisión de presencia de epifitas. En el procedimiento no se encontraron especímenes de flora o fauna que reporta.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante la tala de los árboles, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo sitio de aprovechamiento forestal.
- También informan que, la madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, y otra parte fue comercializada, por lo que se solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- Durante la visita de campo se pudo verificar la siembra de más de 105 árboles nativos (en el informe presentado se afirma que se sembraron más de 1000) con especies como Nigüitos, Chagualos, Arrayanes, siete Cueros, Dragos, Trompetas, Guayacanes, Chilobirlos, y Gualanday, entre otros, como medida de compensación ambiental contemplada en el artículo segundo de la resolución RE-03701-2022 del 27/09/2022, esta se estableció al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, individuos que se observaron con enraizamiento, prendimiento y buen estado fitosanitario.
- Registro fotográfico con coordenadas geográficas tanto de los sitios de siembra como medida de compensación ambiental, como del aprovechamiento forestal.





Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03701-2022 del 27/09/2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Aprovechamiento de 35 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 12/10/2022	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-03701-2022 del 27/09/2022, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 35 individuos arbóreos, mediante la siembra de 105 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$1.996.260, con un plazo de dos (2) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	12/04/2023	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-20672-2024 del 03/12/2024, información verificada en campo, encontrando que realizaron la compensación ambiental mediante la siembra de 105 árboles nativos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y tiene una altura mayor a 0,5 m.
ARTÍCULO CUARTO: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 12/10/2022	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>				
<p>ARTÍCULO QUINTO: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 12/10/2022</p>	<p>X</p>		<p>La madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, y otra parte fue comercializada, por lo que se solicitaron salvoconductos ante la Corporación.</p>

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03701-2022 del 27/09/2022, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por el señor SIGFRID SCHLOTTERBECK identificado con cédula de extranjería número 69347, a través de la siembra de 105 árboles de especies nativas al interior los predios identificados con FMI 017-297 y 017-298, ubicados en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja (Antioquia), lo cual fue informado mediante el radicado CE-20672-2024 del 03/12/2024 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución RE-03701-2022 del 27/09/2022, contenidas dentro del expediente 053760640738, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **será objeto de cobro.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04876-2025** fechado el 23 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03701-2022** fechada el 27 de septiembre del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03701-2022** fechada el 27 de septiembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **SIGFRID SCHLOTTERBECK**, identificado con cédula de extranjería número **69347**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-297 y 017-298, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760640738**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SIGFRID SCHLOTTERBECK**, identificado con cédula de extranjería número 69347, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053760640738

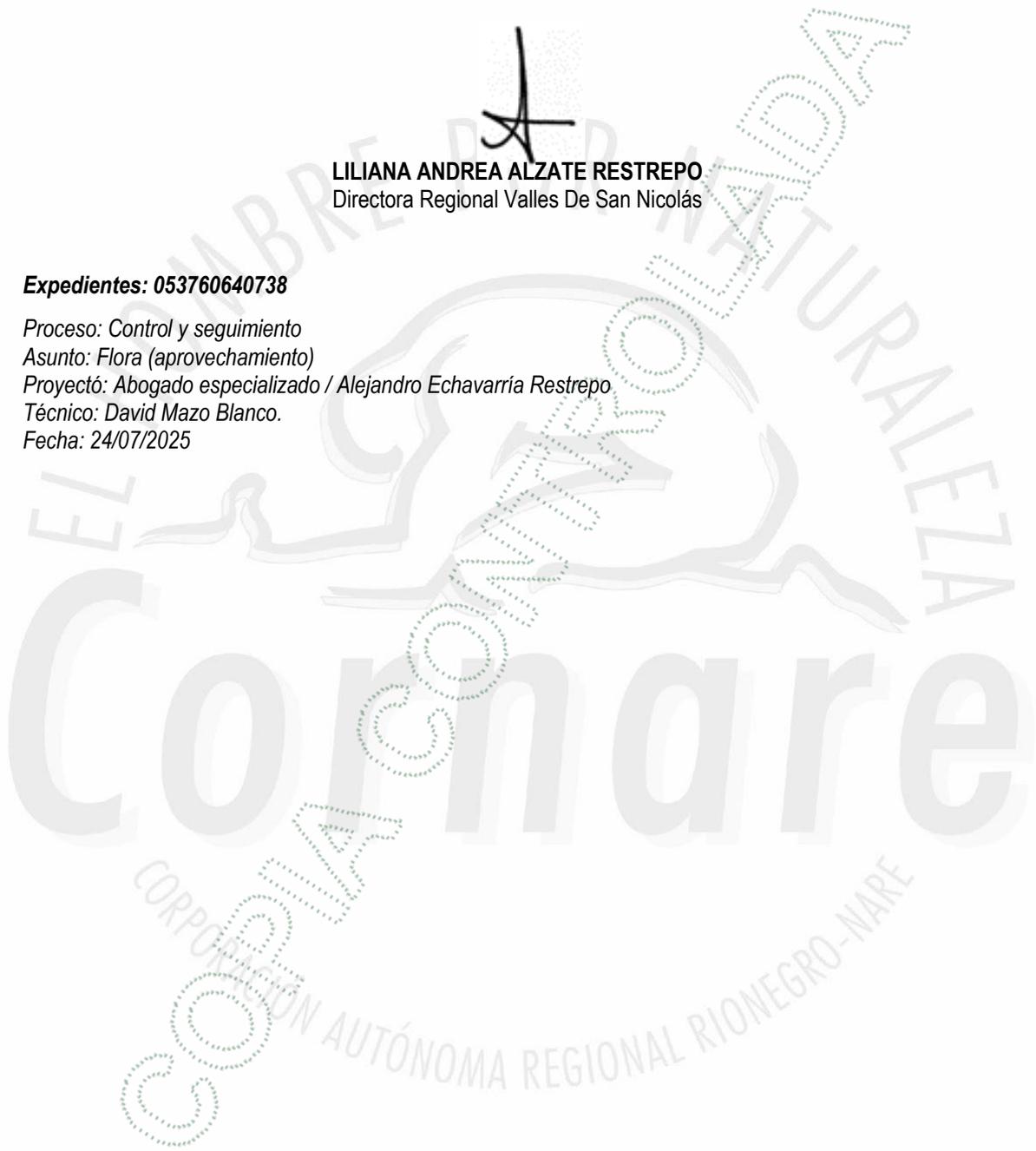
Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: David Mazo Blanco.

Fecha: 24/07/2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](https://www.facebook.com/cornare)